

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	1 50
	(Tres id.....)	4 50
	(Seis id.....)	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	(Un mes.....)	2 50
	(Tres id.....)	7 50
	(Seis id.....)	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me estan conferidas por el art. 36 de la Ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar en todas sus partes los expedientes de registro de las minas de oro del término de la Nava de Jadraque, nombradas *La Nobleza*, *El Cid* y *La Positiva*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador don Joaquin Coronel.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajars 7 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

en virtud de las atribuciones que me estan conferidas por el art. 36 de la Ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina de agua salada, nombrada *San Juan*, del término de Saelices, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Juan Lopez Diaz.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento de minas.

Guadalajara 8 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por don José María Muñoz, renunciando sus derechos á las minas *Alerta* y *Carolina*, del término de Hiendelaencina, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Cabrera, vecino de Aguilas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Junio de 1877, designando cuatro perte-

nencias de la mina de oro denominada *Mis Hijas*, sita en el paraje que llaman Barranco del Garranchal, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de *La Candelaria*, y desde él se medirán á N. 300 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 200 metros; de segunda á tercera S. 100 metros; de tercera á cuarta O. 100; de de cuarta á quinta S. 200 metros; y de la quinta la punte de partida O. 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Desde el 20 del corriente mes al 20 de Satiembre próximo, estará abierto para los pobres de solemnidad del Reino, el Hospital de baños minero-medicinales de Carlos III, y á fin de procurar que el beneficio concedido á aquellos no se haga extensivo á las personas que cuenten con recursos para sufragar estos gastos, se ha dispuesto que para ingresar en dicho asilo, exhiban previamente los interesados en la Direccion facultativa, los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion facultativa en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.
- 2.º Certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento, sellada y visada por el Alcalde, en que conste el oficio ú ocu-

pacion á que se dedica el enfermo, ó el cabeza de familia en su caso, y si se hallan comprendidos en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por el Facultativo de Beneficencia del pueblo de su domicilio; asi como tambien se consignará si está socorrido por alguna Corporacion ó Asociacion benéfica.

Y 3.º Certificacion de pobreza expedida por la autoridad local.—Si el enfermo procediese de algun Hospital de los del Reino, bastará para su ingreso en el de Trillo, la certificacion facultativa en la forma prevenida por la regla 1.ª, expresando además la circunstancia de pobreza.

Cuyas disposiciones he creído oportuno se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su cumplimiento, interesando tambien su insercion en los de todas las provincias; y recomendar por último á las autoridades y funcionarios que han de expedir los referidos documentos, la mayor exculpabilidad respecto á la pobreza, para evitarles la responsabilidad consiguiente, si de su comprobacion apareciesen aquellos inesactos; teniendo presente que los verdaderamente menesterosos, son los únicos que tienen derecho para ser acogidos en dicho benéfico Hospital y disfrutar gratuitamente de sus prodigiosas aguas.

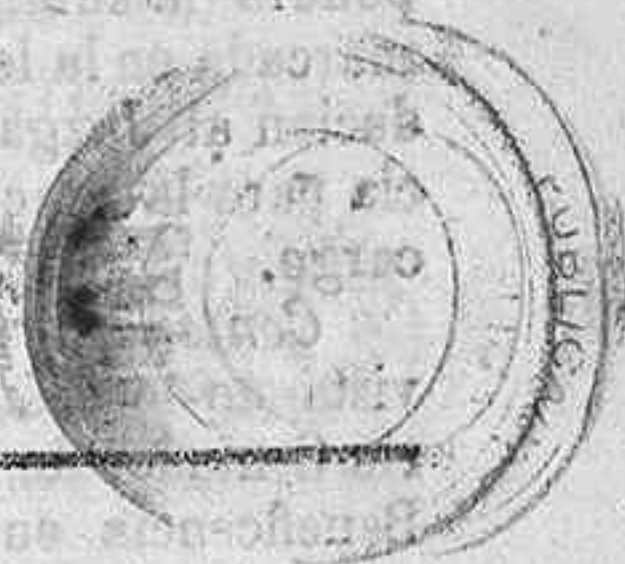
Guadalajara 7 de Junio de 1877.— El Vicepresidente, Roman Atienza.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 18 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencin y D. Manuel Gil.



Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Romancos. — Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Antonio Rodriguez por el concepto de Facultativo titular de Beneficencia de Romanco, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento que si en el término de ocho dias no acredita documentalmente el pago de lo que adeuda al recurrente, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Solodosos. — Incidencias de presupuestos.— En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Manuel Elias Sierra, por el concepto de Secretario, la Comision en consonancia con lo resuelto sobre el particular en sesion de 28 de Octubre último, y toda vez que no pueden estimarse las razones expuestas por el Ayuntamiento en 15 del corriente, acordó se exija á dicho Municipio el máximo de la multa con que fué apercibido, y si no la hace efectiva en término de diez dias acreditando el pago de dicho débito, se le impondrá la subsiguiente sancion penal marcada en la ley, hasta pasar la liquidacion al Juzgado de primera instancia para la exaccion de la multa y recargo.

Centenera. — Beneficencia.— En vista de lo informado por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia en la instancia de Clemente Santa María, procedente de la Casa de Expositos de la provincia, sobre que se le dé el consentimiento para contraer matrimonio, la Comision acordó declarar: que estando el recurrente emancipado ya de la Beneficencia, á su madre corresponde concederle ó no el consejo al efecto solicitado.

Valfermoso de los Monjas. — Incidencias de presupuestos.— La Comision, en vista de las explicaciones dadas por el Alcalde actual de Valfermoso de las Monjas, en audiencia de este dia, con relacion al débito que reclama D. Trifon Santa María, por haberes pertenecientes al tiempo que desempeñó la Secretaria de aquel Municipio, la Comision concedió por equidad al Ayuntamiento quince dias de término para solventarlo, en todo ó en su mayor parte, y de no verificarlo, llevar á efecto la sancion penal correspondiente.

Guadalajara. — Beneficencia.— La Comision acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Zacarias Lainez, por considerarlo procedente.

Incidencias de quintas.— La Comision dispuso, que el mozo Saturnino Ortega Fuentenegro, de 21 años de edad, puesto á disposicion de la misma por el Sr. Gobernador civil de la provincia, como responsable á quintas, ingrese en Caja con recurso pendiente, con término por diez dias para justificar si ha jugado suerte en algun punto.

Cuentas municipales.— La Comision acordó que se formule el correspondiente pliego de reparos, segun propone la Seccion, con término de quince dias para contestarlo en las cuentas Municipales de Gárgoles de Abajo, correspondientes á los años de 1870 á 71.—1871 á 72 y 1872 á 73.

Robredarcas. — Ayuntamientos.— La Comision dispuso oír al Arquitecto Director de Caminos de la provincia, acerca de los extremos que deben justificarse en el expediente sobre traslacion de la Capitalidad del distrito.

Loranca de Tajuña. — Incidencias de Presupuestos.— Últimamente decidió la comision contestar á la consulta del Alcalde de Loranca de Tajuña, de

6 del actual, en sentido de que considerando dicha localidad, segun el censo oficial vigente, de 942 habitantes, y segun el art. 59 de la ley orgánica, la Junta Municipal debe componerse del Ayuntamiento y de la Asamblea de Vocales asociados en número triple que el de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Evaristo Caballero y Ferrer, vecino de Renera, de este partido judicial, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda para que tenga lugar la notificacio, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada en la causa que á su instancia se ha seguido contra Justo Roldan y Sabroso, Secretario del Juzgado municipal de Escariche, por exacciones ilegales, por no haberse podido citar al D. Evaristo por ser ignorado su paradero desde primeros de Julio del año último en que se ausentó de su citado pueblo; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Pastrana á 3 de Junio de 1877.—Antonio Vergara.—Por mandado de su Señoría.—Agustin de Rueda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

En virtud de providencia del Señor D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido, dictada en los autos que sobre ejecucion de sentencia se sigue por la Escribania del que refrenda en la causa que fué instruida contra D. Agustin Latorre y Mendez, vecino de Espinosa de Henares, por denuncia falsa contra el Alcalde y Juez municipal de Fuencemillan, se anuncia la venta en pública subasta del caballo, muebles, ropas y efectos que á las resultas de dicha causa le fueron embargados y tasados en la caatida de mil trescientas treinta y pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado y del de igual clase de Brihuega, el dia 4 de Julio próximo y hora de las once de su mañana; se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Que los referidos bienes se hallan de manifiesto en la casa-habitacion del depositario de ellos D. Francisco Colladillo y Saez, vecino del referido Espinosa, y los antecedentes en la Escribania del actuario.

Cogolludo 6 de Junio de 1877.—El Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano.—V.º B.º—El Juez, Cándido Maroto y Estepa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion y

Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Eustasio Anton Moreno y Cipriano del Amo Anton, vecinos de Sotoca, por desacato á la Autoridad; he acordado proceder á la subasta de bienes embargados á los mismos, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Sotoca, el dia 10 de Julio próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes que se hallan en jurisdiccion de Sotoca, son los siguientes:

Peset. Cént.

De Eustasio Anton.

Seis obejas, en sesenta pesetas..... 60 »

Dos borregas, en quince pesetas..... 15 »

Una casa en la calle Real, núm. 4; linda Saliente la calle, Mediodía Felipe Serrano, Poniente Calixto Camarma y Morte Eladio del Amo..... 375 »

Una viña en la bajada del Charco, de trescientas vides; linda Saliente Calixto Camarma y Poniente liego, en ciento cincuenta pesetas..... 150 »

De Cipriano del Amo.

Mitad de una casa en la calle Real; linda Saliente Luis Martin, Poniente Francisco Olivas y Norte salida del pueblo, en doscientas cincuenta pesetas..... 250 »

Una tierra en las Colmenillas, de tres celemines; linda Poniente Miguel Sanz y demás aires liego, en veinte pesetas. 20 »

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 9 de Junio de 1877.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL de Albalate de Zorita.

D. Eustoquio Villanueva y Sandoval, Juez municipal de esta villa de Albalate de Zorita.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de la suma de 117.419 pesetas 6 céntimos, que D. Diego Casas y Sorria, contratista que fué de varios pueblos del partido de Pastrana, para la cobranza de contribuciones territorial é industrial y que se halla adeudando al Tesoro público, y del que fué fiador D. Ramon Pastrana Dominguez, vecino que fué de esta villa, segun escritura hipotecaria otorgada al efecto, se sacan á pública subasta los bienes embargados á D. Diego, y los hipotecados expresamente por el D. Ramon, para responder de la gestion recaudatoria, los cuales con su situacion, cabida, linderos y justiprecio dado á los mismos por su orden, dicen así:

Pesetas. Cént.

Un cañamar de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas, en el camino de Badujo, término de Albalate de Zorita; linda Saliente con olivos de Blás Anaya, Mediodía otros de Pedro Ballesteros, Poniente cañamar del Sr. Duque de Pastrana y Norte con camino de dicho Badujo, tasado en..... 650 »

Una huerta cañamar, en los Malatos, en este término, de haber seis celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda el Saliente camino de Santa Ana, Medio-

dia herederos de D. Juan María Dominguez, Poniente Madre del Agua y Norte paso para los cañamares, en..... 390 »

Una tierra de seis fanegas, ó sean 1 hectárea 86 áreas 32 centiáreas, en el sitio denominado Alto de la Muela, en dicho término; linda al Saliente con herederos de Santos Pastrana, Mediodía otra tierra de don Ambrosio Dominguez, Poniente con cerros baldíos, y Norte otra de Eusebio Alcocer, en..... 68 75

Otra de haber fanega y media, ó sean 46 áreas 75 centiáreas, en dicho término y sitio del Cerrillo Mercader; linda por Saliente y Mediodía con cerros baldío, Poniente y Norte tierra de Dámaso Martinez, en..... 32 50

Otra de siete fanegas, ó sean 17 áreas 38 centiáreas, en los Valles, término de esta villa; linda al Satientte cerros baldíos, Mediodía tierra de Dámaso Martinez, Poniente con viña de Narciso y Baligno Villalva y Norte con tierra de la Capellanía de Benavides, en.. 187 50

Otra de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas; en los Pradejones, en este término; linda al Saliente con olivos de Juan Pastrana, hoy sus herederos, Mediodía y Poniente con tierra del Sr. Duque de Pastrana y Norte con otra de Caferino Merchante, en... 500 »

Otra de tres fanegas, ó sean 93 áreas 16 centiáreas, en este término y sitio que llaman la Escudera; linda por Saliente tierra de Francisco Castillo, Mediodía senda que va al Hoyo Corteza Poniente y Norte con tierra de herederos de Juan Pastrana, en..... 30 »

Otra de dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas, en el Colmenar de Puerta; linda al Saliente con cerros baldíos y por los demás aires tierras de Blás Anaya, en..... 40 »

Otra de fanega y media, ó sean 46 áreas 52 centiáreas, en el sitio del Val, en dicho término; linda al Saliente tierra de D. Ambrosio Dominguez, Mediodía zanja y terreno baldío, Poniente tierra de Santiago Ballesteros y Norte otra de Blás Anaya, en..... 72 50

Otra de cinco fanegas, en el Despoblado de Cabanillas, término de esta villa, ó sean 1 hectárea, 55 áreas 72 centiáreas; linda al Saliente tierra de Eustoquio Villanueva, Mediodía con otra de herederos de D. Juan Pastrana, Poniente otra del Sr. Duque de Pastrana y Norte senda que rige al Barranco de la Parra, en.. 90 »

Otra en dicho término y sitio, de haber cuatro fanegas, ó sean 1 hectárea, 24 áreas 21 centiáreas; linda al Saliente tierra de Roman Villanueva, Mediodía la dicha senda del Barranco de la Parra, Poniente tierra de

Blás Anaya y Norte camino de la Barca de Almogueras, en..... 63 75

Otra en el Arroyuelo, en este término, de haber fanega y media, ó sean 48 áreas 7 centiáreas; linda al Saliente tierra del hipotecante, Mediodía con otra de Dámaso Martínez, Poniente con Brazal del Agua y Norte con tierra de D. Felipe Fernández Heredia, en..... 245 »

Otra de dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas, en dicho término y sitio donde llaman el Pollo; linda al Saliente la carretera que conduce á Barajas, Mediodía con tierra del Sr. Duque de Pastrana y Blás Anaya, Poniente Brazal del Agua del Parral y Norte tierra de D. Juan Angel Chacon, en..... 500 »

Otra de dos fanegas, en dicho término y sitio donde llaman la Retuerta, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda al Saliente tierra del hipotecante, Mediodía con Madre del Agua, Poniente la carretera que conduce á Barajas y Norte tierra de Dámaso Martínez, en..... 295 »

Otra de ocho fanegas, ó sean 2 hectáreas, 48 áreas 44 centiáreas, en término de Adovera, jurisdicción de esta villa y de la Illana que llaman Entre Cabezas; linda al Saliente baldío y tierra de Claudio Ballesteros, Mediodía baldío propio de D. Cirilo Bahía y Calvo, vecino de Madrid, Norte con tierra de Eusebio Alcocer y Poniente con otra de Claudio Ballesteros, en.... 225 »

Una era de pan trilla, en este término, de haber cinco celemines, ó sean 12 áreas 93 centiáreas, en el sitio de las eras de arriba, sin empedrar; linda al Saliente y Mediodía camino de dichas eras, Poniente con otra de Saturnino Burgueno y Norte terreno baldío, en..... 115 »

Un cañamar en este término y sitio de las Dehesas, de haber diez celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente con otro de Rernadino Castillo, Mediodía otro del señor Duque de Pastrana, Poniente con otro del mismo señor y Norte idem, en... 300 »

Otro en dicho término, detrás del Molino aceitero, de haber una fanega ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente con otro de Santiago Magallares, Mediodía con otro del hipotecante y Pablo Arias, Poniente Dionisio Atienza y Norte con otro del dicho Pablo, en... 315 »

Un olivar en este término y sitio llamado el Barco de Enmedio, de haber una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas, con 50 pies de olivo en mal estado; linda al Saliente con el camino de Javalera, Mediodía y Poniente olivos de Damian Martínez y Norte otro de Celestino Burgos, en..... 145 »

Otro en dicho término y sitio del Barco de Abajo, de haber dos fanegas y media,

ó sean 77 áreas 62 centiáreas, con 109 olivos, en mal estado; linda al Saliente con Colada del Barco, Mediodía con olivos de Saturnino Perez, Poniente otros de los herederos de D. Juan María Dominguez y Norte con otro de Felipe Castillo, en..... 237 50

Otro en dicho término y sitio Barco de Abajo, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas, con 14 pies, de muy mala calidad; linda al Saliente la Colada del Barco, Mediodía olivos de Celestino Burgos, Poniente tierra de D. Ramon Falcon y Norte otra de D. Ambrosio Dominguez, en..... 46 »

Otro en dicho término y sitio de los Valles, de seis fanegas, ó sean 1 hectárea, 86 áreas 32 centiáreas, con 348 olivos, en buen estado, linda al Saliente olivos de los herederos de Domingo Hueva, Mediodía cerros baldíos y olivos de Luisa Aguado, Poniente con el camino del Regajo y Norte olivos de Marcelino Ruiz, en.... 1.362 »

Otro en dicho término y sitio de las Eruelas, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas, con 12 olivos huecos y 75 tallos de muy mala clase aquellos y estos; linda al Saliente, Mediodía y Norte con cerros baldíos y Poniente olivos de Francisco Corral, en... 67 50

Otro de riego en dicho término y sitio el Haza del Manto, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas, con 33 olivos de tercera clase; linda al Saliente Brazal del Agua, Mediodía herederos de Llocadio Lopez, Poniente otro de los herederos de Narcisca Villanueva y Norte con otro de los mismos, en..... 132 »

Otro en dicho término y sitio Barco de Arriba, de haber cuatro celemines, ó sean 10 áreas 55 centiáreas, con ocho olivos de ínfima clase; linda al Saliente otros del Sr. Duque de Pastrana, Mediodía herederos de Juan José Villanueva, Poniente con otro del hipotecante y Norte tierra de herederos de D. Juan Pastrana, en... 26 25

Otro en dicho término y sitio detrás de Santiago, de seis fanegas, ó sean 1 hectárea 86 áreas 32 centiáreas con 386 tallos tambien inferiores; linda al Saliente la Zanja, Mediodía Celestino Burgos, Poniente y Norte cerros baldíos, en..... 515 »

Una tierra en dicho término y sitio del Pollo, de haber una fanega y media, ó sean 46 áreas 1 centiárea; linda al Saliente con tierra de herederos de Mauricio Paez, Mediodía con olivos de Crisanto Lopez, Poniente y Norte camino que rige al Pasillo, en..... 200 »

Fincas urbanas.

Una casa sita en esta villa de Albalate de Zorita, y su calle del Humo, señalada con el número 14, sin

cuartel ni manzana, consta de 117 metros cuadrados superficiales y 7 metros de altura en planta alta y baja, su construcción de piedra y yeso y consta de diferentes habitaciones con su corral que mide 44 metros cuadrados, de forma cuadrilonga; linda de frente calle de su situación, por la derecha con casa de Ecequiel Matías, por la izquierda con otra de los herederos de Pablo Alcocer y por la espalda ó testero corral de herederos de Caspar Rojas y según el estado de construcción que hoy tiene dicha finca la dan el valor de..... 1.821 »

Otra sita en la calle de las Parras, de esta población, número 3, sin cuartel ni manzana, con planta alta y baja y consta de diferentes habitaciones con su corral, que mide dicha casa 136 metros cuadrados superficiales, y el corral 152 metros, siendo la altura de aquella 7 metros; linda por delante calle de su situación, por la derecha solar de Paula Pastrana, por la izquierda con casa del hipotecante y por detrás ó testero con corrales de Pedro Arroyo y Francisco Villalva, su construcción es de piedra y yeso en buen estado, en..... 2.160 25

Una acción de molino aceitero, sito en las afueras de la población y su calle Travesía de la Oliva, que consta de 110 molinadas, y mide 162 metros cuadrados superficiales y su altura 4 metros, con dos artes para moler y 4 vigas, con su pozo correspondiente y demás utensilios; linda por el frente labadero público, por la derecha con la Plaza del Coso, por la izquierda con la acequia Madre del Agua y por la espalda con huerta de Juan Francisco Magallares: su construcción es de cal y canto en muy buen estado. Dicha acción de molino no admite partición por pertenecer á una Sociedad de Trece individuos, y todo él se compone de 800 molinadas repartidas entre dicha Sociedad, y por lo tanto solo pueden manifestar por un cálculo prudencial que á su juicio se le puede fijar á cada molinada veinte y dos pesetas cincuenta céntimos: de forma que las ciento diez que compone la acción asciende su tasación á..... 2.475 »

Suma total..... 13.307 50

Y para su remate he señalado el día 30 del corriente mes y su hora de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al que podrán concurrir las personas que tengan por conveniente hacer portura á dichos bienes. Dado en Albalate de Zorita á 6 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Eustoquio Villanueva.—Por su mandado.—José Fuentes, Secretario.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTOS.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1877 á 1878, de los Municipios que á continuación se insertan, se hallan terminadas, y por consiguiente de manifiesto al público por ocho dias en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Romanillos de Atienza.
Alovera.
Luzaga.
Los Sres. Alcaldes de Hortezueta de Ocen, Córtes, Tortonda y Villaverde del Ducado, se servirán darle la debida publicidad á este anuncio, á fin de que no se alegue ignorancia por los tratantes de dichos pueblos y contribuyentes en ests.

Lupiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de veinte dias para proveerse.

Poyos 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Hurtado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Por defuncion del que la desempeña se halla vacante la plaza de Ministrante del pueblo de Carrascosa de Tajo. Se admiten solicitudes hasta el dia 24 del presente mes, dirigidas á D. Félix Serrano, Médico residente en Gárgoles de Abajo, encargado de la asistencia de medicina y cirugía de esta villa, y con quien los aspirantes pueden contratar; pues así lo exige el contrato celebrado con el pueblo.

Carrascosa de Tajo 5 de Junio de 1877.—Ecequiel Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley marca, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Torremocha del Campo 1.º de Junio de 1877.—P. A. del Sr. A.—El Regidor, Julian Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, cobradas por el Ayuntamiento, y treinta fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras al tiempo de la recoleccion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en-

teramente justificadas, con certificación de buena conducta y servicios prestados en los pueblos que hayan ejercido al Sr. Alcalde Presidente, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Olivar 30 de Mayo de 1877. ---
El Alcalde, Fernando Calvo. --- Por su mandado. --- El Secretario, Meliton Mazarío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Por baja voluntaria en su profesión médico quirúrgica del Médico titular de esta villa, se da vacante dicha titular desde el día 1.º de Julio próximo, con la dotación de 50 pesetas anuales por la asistencia á dos familias pobres y el ajuste que efectúa el agraciado con los vecinos acomodados. Los que gusten obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se proveerá.

Taracena 8 de Junio de 1877. --- El Alcalde, José Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Terminado el tiempo por el que se puso vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Sacristan organista de esta parroquia, se ha presentado en tiempo oportuno la única solicitud con los documentos legales de D. Fausto Puerta, de oficio Sacristan y domiciliado en el pueblo de Laranueva.

En su virtud, el Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, á nombrado para el desempeño de dichos cargos al expresado D. Fausto Puerta.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la aptitud legal del interesado lo hagan ante mi autoridad en término de ocho días.

Renales 6 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Antonio Rata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, sal y cereales segun el encabezamiento contratado con la Administración económica, se anuncia la tercera y última subasta, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate que será en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana del domingo próximo 17 del actual.

El Olivar 10 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Tomás Calvo. --- El Secretario, Meliton Mazarío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se cita al mozo Antonio Estéban y Diaz para que se presente en esta villa el día 14 del corriente, á las siete de la mañana, para emprender la marcha á la capital y responder de la suerte de soldado que le ha cabido en el presente ree nplazo de 65.000 hombres; pues de lo contrario, será declarado prófugo.

Brihuega 10 de Junio de 1877. --- El Alcalde accidental, Fernando Sepúlveda y Lúcio. --- El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Con permiso de la superioridad, se

saca á subasta pública el arriendo del horno de pan cocer de esta villa, para el año económico de 1877 á 78; bajo el pliego de condiciones acordadas por el Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en los días 17 y 24 del actual, en la Sala de Sesiones y hora de las diez de su mañana.

Barriopedro 7 de Junio de 1877. --- El Alcalde. --- P. O. --- Blás Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Por Blás Llorente, vecino de este pueblo, se me da parte que al anocheecer del día siete de los corrientes se le desapareció una mula desde la misma población, cuando regresó al pueblo la mulada, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido ser hallada. Por tanto, suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su busca, y caso de ser hallada la pongan á mi disposición.

Alcolea de las Peñas 8 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Prudencio de Miguel.

Señas de la mula.

De siete años, pequeña, bocinegra, herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde.

Se halla vacante desde San Juan del próximo Junio, la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo con el agregado Zarzuela de Galve, próximo á la matriz, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos, con la obligación de asistir á alguna familia pobre y los casos que ocurran de esta clase, y las iguales que pueda hacer con el vecindario, pudiendo reunir el agraciado 110 fanegas de centeno de buena calidad, cobradas en las eras al tiempo de la recolección, y además unas 220 pesetas en metálico, dos arrobas de patatas y carga de leña por vecino de los 108 de que consta este pueblo con el agregado y casa gratis, siendo de cuenta del agraciado la rasura de los vecinos.

Las solicitudes y demás documentos que previene la ley, se dirigirán al señor presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valverde de Ocejón 3 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Víctor Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Desde el día 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa, dotada con una fanega de trigo bueno, media arropa de mosto y carga de leña por cada vecino que no sea pobre, casa de balde y libre de contribución territorial; la dotación que queda señalada de especie, será recolectada en Agosto por una comisión que nombre este Ayuntamiento y entregada al Profesor por trimestres vencidos; siendo de advertir que será de cuenta del agraciado la rasura de este vecindario y asistir á los partos que sea llamado sin ningún estipendio, así como ha de estar bajo la dirección del Facultativo de Medicina de esta villa, en cuyo nombre se hará la competente escritura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en término de quince días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado que sea se proveerá.

Henche 26 de Mayo de 1877. --- El Alcalde, Martín Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Por Eulogio Martín Ortega, de este domicilio y vecindad, mayor de edad y de oficio pastor, me ha sido presentada una res lanar, (oveja) de las señas que se dirán, la cual dice se agregó hace unos días al ganado que está bajo su custodia, é ignorando á quien pueda pertenecer, se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda, y previa la justificación correspondiente de su legitimidad, se le hará entrega de la res de que se trata.

Ledanca 9 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Ignacio Bonilla.

Señas de la res.

Una oveja negra, moracha, tiene ramille delante en la oreja derecha, y en la izquierda orquilla y dos picados, uno delante y otro detras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Por Francisco Beato, vecino de este pueblo, se me dá parte en este día, manifestando que el día 1.º del actual desapareció á cosa de las seis de la tarde, una mula y esta la tenía pastando en prado, y á pesar de cuantas diligencias ha practicado en su busca, no la ha podido hallar. --- Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, por si se halla en algun pueblo de esta provincia, y para que llegue á conocimiento de la Guardia civil, y caso de ser habida lo manifestarán á la autoridad á quien corresponda, donde pasará su dueño á recogerla y pagará los gastos ocasionados.

Madrigal 4 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Vicente Ranz.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas, de siete años de edad, un poco acastañada de pelo, bociblanca y esquilada á su tiempo; es zurda de la pata izquierda, redonda de anca, un poco picona y herrada de las manos de tres claveras.

En poder de Feliciano Higes, vecino de este pueblo, se hallan recogidas dos caballerías corrales que salieron el día 3 del corriente desmandadas á la mulada. La persona que sea su dueño, se presentará á recogerlas, garantizando su persona y pagará los gastos ocasionados con ellas. --- Madrigal 6 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Vicente Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

No habiéndose presentado en el remate verificado en el día 8 de Junio, proposición alguna á la subasta de los derechos de vino, aguardiente, aceite y carnes, con la exclusiva en la venta al por menor, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado en este día, se anuncie un segundo y último remate, para el día 15 del corriente mes de Junio y hora de las diez de su mañana, adjudicando dicha subasta al mejor postor que se presente, aun cuando no cubra la cuota señalada, siempre que sea á contento y satisfacción del Ayuntamiento.

Campisábalos 9 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Benito Sevilla. --- El Secretario, Luis Casado.

JUZGADO MUNICIPAL de Majastrayo.

Por Mariano Iruela, vecino de este pueblo, se me ha dado parte como el día 20 de Mayo último, desapareció de la Dehesa boyal del mismo, una vaca de

nueva á diez años, de las señas siguientes. --- Pelo negro, corniancha, sin ninguna otra señal, ni tampoco en las orejas. --- Y como á pesar del tiempo transcurrido y las vivas diligencias que en su busca se han practicado, no se haya indagado su paradero, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que si en algun punto ó ganadería se presentase, se sirvan darme conocimiento, para yo hacerlo en el de su respectivo dueño, quien abonará los gastos.

Majastrayo 6 de Junio de 1877. --- El Juez municipal, Damian Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, desde el 24 del que rige, con la dotación anual de 175 pesetas, pagadas por la asistencia de los pobres de solemnidad del distrito, con cargo al presupuesto. Asimismo cobrará el que fuere agraciado 140 fanegas de trigo en la recolección por cuenta del mismo Profesor, dándole su repartimiento ejecutado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hasta el 24 del presente mes, acompañadas con la copia de título y hoja de servicios.

Montarrón 2 de Junio de 1877. --- El Alcalde, Hermenegildo de la Torre. --- Por su mandado. --- Benito, Sancho Molina, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal por dimisión del que la desempeñaba, su dotación consiste en 350 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á esta Alcaldía.

Villanueva de Argecilla 26 de Mayo de 1877. --- El Alcalde. --- P. O. --- Trifon Santa María.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

SEGUROS DE COSECHAS.

Esta gran Compañía conocida en toda España por sus seguros contra incendios á prima fija, extiende sus operaciones á los seguros de cosechas en el campo en haces y gavillas, en la era, y almacenados después en las cámaras.

La importancia de su capital y el crédito que tiene adquirido por el puntual pago de los siniestros, son una sólida garantía para los asegurados, habiendo satisfecho ya por ese concepto más de 38 millones de reales.

En la Sub-dirección de Guadalajara. Carrera núm. 33, y en las agencias de Brihuega, Sigüenza, Cogolludo y Hiedelacina, que representan los Sres. D. Manuel Ruiz Romero, D. José María Arribas Celada, D. Abdon Gómez y D. Cosme Horna, se facilitarán los informes necesarios y podrán los interesados satisfacer an ellas sus correspondientes primas para mayor comodidad. --- Guadalajara 12 de Junio de 1877. --- El Sub-director, Julian Ramirez.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado 4.º - Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden, me dice en 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 21 del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las 91 plazas vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las que vayan ocurriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán tener presente las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 3.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía y presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias,

matriculas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Los trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matricula y 15 pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren, ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á sus matriculas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun le dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del Arma.

Art. 9.º Concedida por este la admision á concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase

alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo y con sujecion á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la academia.

Prendas de uniforme.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote abrigo.
- Des polacas, una de paño gris cerada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

- Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.
- Doce pares de calcetines.
- Doce pañuelos de hilo blancos para bolsillo.
- Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de id.
- Doce talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de bcerro de una pieza.
- Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
- Dos colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad).
- Libros de texto á medida que los necesite.
- Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

- Un catre de hierro.

- Un colchon.
- Un jergón.
- Dos almohadas.
- Una cómoda papellera.
- Una banqueta ó silla.
- Un correaje completo.
- Dos servilletas.
- Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 15. Será potestiva en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de 100 segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que saiga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números pri-

